

Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica

Análisis:

Aprobación del REGLAMENTO GENERAL de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica**MODIFICA:**

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

REGLAMENTO GENERAL DE SUMINISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y AGREGACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Objeto: establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades minoristas del sector eléctrico, y en particular las actividades de comercialización, suministro y agregación de energía eléctrica y a las relaciones entre los distintos sujetos que intervienen y/o las desarrollan, estableciendo las medidas necesarias encaminadas a garantizar el suministro de energía eléctrica a todos los consumidores finales

Suministro de energía.

Contratación del suministro de energía eléctrica.

Protección y empoderamiento del consumidor.

Anexo I. Datos que deben figurar en el Sistema de información de puntos de suministro.

Anexo II. Modelo de declaración responsable del consumidor directo en mercado.

Anexo III. Modelos de declaración responsable del comercializador de energía eléctrica.

Anexo IV. Modelo de declaración responsable del agregador independiente.

"REGLAMENTO DE SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD"

Se incorpora al **Área de Construcción** de DAPP

A la publicación online **GUÍA DE NORMATIVA PARA ARQUITECTOS INGENIEROS Y URBANISTAS**



Guía de Normativa para
**ARQUITECTOS, INGENIEROS
y URBANISTAS**

en los Nodos de:

ENERGIAS

Eficiencia energética

RESUMEN:

La normativa vigente sobre comercialización y suministro de energía eléctrica se apoya fundamentalmente en el título VIII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desarrollada por un conjunto de reales decretos aprobados en su mayoría con anterioridad a dicha ley y al actual modelo de mercado liberalizado, en el que desaparecen las tarifas integrales y todos los consumidores pasan formalmente al mercado libre, manteniéndose el PVPC para determinados colectivos. Esta situación ha generado la necesidad de una revisión profunda del marco regulador para adaptarlo tanto a la evolución

del sector como a los objetivos de política energética definidos en los últimos años a nivel nacional, europeo e internacional.

El sector eléctrico se encuentra inmerso en una transformación estructural orientada a la sostenibilidad, la eficiencia y la descarbonización de la economía antes de 2050. Este proceso se articula a través de un amplio conjunto de instrumentos estratégicos y normativos, entre los que destacan la Ley de cambio climático y transición energética, el PNIEC y su actualización 2023-2030, el PNACC, así como las estrategias contra la pobreza energética y de transición justa. Este marco sitúa a España entre los Estados miembros con mayor ambición en energías renovables y eficiencia energética, y exige una adaptación del régimen de contratación y suministro que reconozca el nuevo protagonismo del consumidor.

Junto a ello, se hace imprescindible actualizar y refundir una normativa minorista dispersa y parcialmente obsoleta, tanto para mejorar la claridad terminológica como para reforzar la seguridad jurídica. La coexistencia de normas parcialmente derogadas o modificadas por disposiciones posteriores, como ocurre con la regulación de los peajes de acceso tras la intervención de la CNMC, ha generado incertidumbre que este real decreto pretende corregir. Esta tarea de clarificación normativa se concibe como un instrumento directo de protección del consumidor eléctrico.

La experiencia acumulada ha puesto asimismo de manifiesto carencias relevantes en materia de protección del consumidor, especialmente en lo relativo al cambio de comercializador, la contratación, la facturación y los mecanismos de reclamación. Se constata un incremento sostenido de quejas, particularmente por cuestiones de facturación, que la CNMC identifica como un problema estructural del mercado minorista. En la misma línea, el Defensor del Pueblo ha advertido deficiencias en los sistemas de resolución de conflictos y en la información facilitada a los usuarios sobre las vías de reclamación disponibles. El nuevo marco refuerza la transparencia, prohíbe prácticas de contratación telefónica no solicitada, limita las modificaciones unilaterales de contratos y exige servicios de atención al cliente gratuitos, accesibles y eficaces, previendo incluso la figura voluntaria de un Defensor del Cliente independiente.

El real decreto incorpora además las exigencias derivadas del Derecho de la Unión Europea, en particular de la Directiva (UE) 2019/944, que impulsa el denominado empoderamiento del consumidor y la gestión activa de la demanda como elemento clave para la flexibilidad del sistema eléctrico. En este contexto se regula la figura del agregador independiente, estableciendo sus principios básicos, derechos y obligaciones, como primer paso hacia un desarrollo normativo más completo que permita su plena integración en el mercado.

En materia de datos, se aborda la necesidad de avanzar hacia un sistema más coherente y accesible de gestión de la información de consumo, superando la fragmentación existente. A tal efecto, se encomienda al operador del sistema la gestión de un punto de acceso único a los datos de los clientes finales, reforzando el papel del sistema centralizado de medidas y sentando las bases para un acceso más transparente y eficiente a la información.

El real decreto introduce además modificaciones puntuales en normativa sectorial clave para actualizar obligaciones de información, regular las interrupciones programadas del suministro, aclarar el régimen de acceso y conexión de instalaciones de almacenamiento y adaptar determinados procedimientos técnicos, incluidos los aplicables a territorios no peninsulares. Todo ello se enmarca en el cumplimiento de los hitos del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia, en particular los relativos a la agregación, la gestión de la demanda y los servicios de flexibilidad, respetando en todo caso el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

Finalmente, la norma se aprueba conforme a los principios de buena regulación, justificándose por razones de necesidad, eficacia y proporcionalidad, reforzando la seguridad jurídica y sin imponer cargas administrativas innecesarias. Ha sido objeto de los informes preceptivos de la CNMC y de los órganos competentes en materia competencial, se integra en el Plan Anual Normativo de 2025 y se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de planificación económica y régimen energético, culminando su tramitación con la aprobación del Consejo de Ministros en febrero de 2026.

Ayuda para la interpretación de esta Norma

El *Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero* aprueba un Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica que refunde y actualiza la regulación minorista del sector eléctrico en España, incorporando derechos y obligaciones para consumidores, comercializadores y nuevos agentes como los agregadores independientes, y reforzando las garantías y la protección al cliente. Esta norma sustituye y unifica múltiples preceptos dispersos del *Real Decreto 1955/2000* y otros textos reglamentarios, modernizando el marco normativo conforme a la realidad del mercado liberalizado, la transposición de la *Directiva (UE) 2019/944* y las exigencias de transparencia, competencia y transición energética. A continuación se detallan los 5 conceptos mas importantes que toca la norma junto con sus cambios en los últimos 3 años y su aplicación.

1. Protección del consumidor y prácticas comerciales

Qué regula: El reglamento establece derechos del consumidor, obligaciones de información, indicadores de calidad en la atención al cliente y medidas para evitar prácticas abusivas en la comercialización.

Cambios en los últimos 3 años :

- Prohibición de llamadas comerciales no solicitadas de compañías eléctricas para ofertar contratos, salvo consentimiento expreso.
- Limitación de la contratación telefónica "en caliente" sin documento informativo previo y comparativa de precios.
- Rescisión de contratos sin penalización para consumidores vulnerables o con potencia pequeña en determinados supuestos.

Cómo aplicar esos cambios:

- Las comercializadoras deben eliminar del procedimiento estándar la contratación por teléfono sin consentimiento explícito y proporcionar al cliente documentación comparativa de precios antes de contratar.
- Los servicios de atención al cliente deben responder en plazos definidos y reportar indicadores de calidad tanto internos como ante la CNMC.



- Los consumidores pueden utilizar estos derechos en procedimientos de reclamación o cambio de comercializador.

2. Requisitos de comercialización y actividad de las empresas

Qué regula: Se definen los requisitos para ejercer como comercializador de energía eléctrica, incluida la capacidad técnica, económica y legal, así como procedimientos para extinción de habilitaciones y traspaso de clientes.

Cambios en los últimos 3 años:

- Se han endurecido los requisitos de actividad para evitar la proliferación de comercializadoras “fantasma” que no compran energía en el mercado ni ejercen actividad real.
- El decreto recoge análisis de irregularidades en el inicio de actividad y exige informes de la CNMC para mejorar transparencia.

Cómo aplicar esos cambios:

- Las comercializadoras deben demostrar capacidad operativa real dentro de plazos establecidos y cumplir con garantías financieras y técnicas exigidas.
- Los procedimientos de extinción de habilitación por incumplimiento deben seguir los cauces reglamentarios.
- Los operadores y la CNMC deben colaborar para supervisar el inicio y ejercicio de la actividad.

3. Agregación de demanda y nuevos agentes (agregadores independientes)

Qué regula: Introduce y desarrolla la figura del agregador independiente, agente que puede agrupar pequeños consumidores o generadores para aportar flexibilidad al sistema.

Cambios en los últimos 3 años:

- Antes de 2026 la agregación no estaba regulada de forma estructurada en la normativa española.
- El nuevo reglamento incorpora derechos, obligaciones y principios generales de la actividad de agregación, alineándose con la normativa europea que reconoce el papel de la gestión de la demanda en el mercado interior de electricidad.

Cómo aplicar esos cambios:

- Los emprendedores que quieran operar como agregadores independientes deben cumplir los requisitos previstos, inscribirse y gestionar grupos de consumidores/generadores conforme a los principios del reglamento.
- Las redes deberán facilitar interoperabilidad y acceso a datos, sujeto a reglas de confidencialidad.



4. Datos de suministro y acceso a la información del cliente

Qué regula: El reglamento crea un Sistema de Información de Puntos de Suministro y dispone un modelo centralizado de gestión de datos de consumo accesible a consumidores y agentes.

Cambios en los últimos 3 años:

- Se avanza desde sistemas fragmentados por distribuidoras hacia una gestión centralizada, lo que mejora la transparencia y accesibilidad de datos de consumo.
- Se incorpora la obligación de publicar nuevos datos en el sistema de puntos de suministro tras la entrada en vigor de la norma.

Cómo aplicar esos cambios:

- Los distribuidores deben actualizar los sistemas de información en los plazos reglamentarios.
- Consumidores y comercializadores pueden acceder a sus datos de consumo para gestión y decisiones de contratación.

5. Unificación normativa y derogaciones de textos anteriores

Qué regula: El reglamento refunde en un solo texto la regulación dispersa de suministro, comercialización, contratos, consumidores y agregación, derogando y sustituyendo partes de los reales decretos anteriores (como diversos preceptos del RD 1955/2000 y otros).

Cambios en los últimos 3 años:

- Antes de 2026, el marco normativo estaba fragmentado, con múltiples normas superpuestas e incertidumbres sobre vigencia de distintas normas reglamentarias.
- Esta unificación normativa ofrece mayor seguridad jurídica y claridad para todos los agentes del sector.

Cómo aplicar esos cambios:

- Las empresas, administraciones y profesionales del sector deben referirse ahora al texto único del Reglamento para interpretar derechos y obligaciones, en lugar de artículos dispersos de normas anteriores.
- Las disposiciones transitorias y derogatorias del decreto marcan qué sigue vigente hasta su plena aplicación.

El *Real Decreto 88/2026* representa un cambio integral en la regulación minorista del sistema eléctrico español, centrado en reforzar la protección del consumidor, modernizar la actividad comercializadora, integrar nuevos agentes como los agregadores independientes, y consolidar la normativa en un texto ordenado y actualizado. Las principales transformaciones de los

últimos tres años —el fin de prácticas comerciales agresivas, la mejora de requisitos de habilitación, la regulación de la agregación, la gestión centralizada de datos y la refunción normativa— reflejan la evolución del mercado hacia un modelo más transparente, competitivo y orientado a la transición energética. La aplicación de estas reformas exige ajustes operativos a los comercializadores y distribuidores y proporciona a los consumidores mayores herramientas de información y protección.

MAS INFORMACION

Norma Clave documento: NORT2152	Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el eléctrica Título resumen: "REGLAMENTO DE SUMINISTRO Y COMERCIA
Artículos de opinión recientes	"El Real Decreto 88/2026 redefine el mercado eléctrico y refuerza la protección reglamento y sus efectos en el mercado y la protección de los consumidores, desta https://marimon-abogados.com/el-real-decreto-88-2026-redefine-el-merca
Enlaces a Blogs	Este artículo explica desde un blog especializado cómo el nuevo Reglamento ge participación activa de los consumidores y la figura del agregador independie flexibilidad y competencia en el mercado. "pv-magazine.es" — Los consumidores demanda. https://www.pv-magazine.es/2026/02/11/los-consumidores-podran-parti
Publicaciones relacionadas	
Jurisprudencia del TS desde 2012	http://www.pv-magazine.es/2026/02/11/los-consumidores-podran-parti

TEXTO ORIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

